



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

" Por medio del cual se establecen las condiciones, los criterios y procedimientos presupuestales de a aplicar por la Entidad Promotora de Salud CAPITAL SALUD EPS-S SAS bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Distrito y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y ° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con los artículos, 74, 92 y 102 del Decreto 714 de 1996, artículo 45 del Decreto 662 de 2018, el literal u) del artículo 1 del Decreto 364 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Distrital 357 de 2009 "Por medio el cual se autoriza la constitución de una entidad promotora de salud del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", fue autorizado el gobierno distrital para la constitución de una Entidad Promotora de Salud del Distrito capital.

Que mediante el Decreto 046 de 2009, se reglamentó el Acuerdo Distrital 357 de 2009, y en el numeral 2 del artículo tercero estableció: "**Artículo 3°.- Consecución del socio o socios que participen en la sociedad de economía mixta que operará como EPS.** ... 2. El socio o socios que deseen participar en la constitución de la EPS Distrital deberá(n) aceptar expresamente que la participación del Distrito Capital no será inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital efectivamente suscrito y pagado y que dicha participación mayoritaria será reflejada en sus órganos de dirección."

Que mediante acta de constitución de fecha 30 de junio de 2009 fue constituida la empresa Capital Salud EPS-S S.A.S. como una Entidad Promotora de Salud, sociedad de economía mixta, conformada como una Sociedad Simplificada por Acciones (S.A.S.), de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., con inicio de operación el 1° de julio de 2011, cuyo objeto principal consiste en actuar como EPS en el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS en Bogotá D.C. y el Departamento del Meta.

Que al momento de su constitución el capital accionario de Capital Salud EPS-S SAS fue 51% de capital público en propiedad de Bogotá Distrito Capital y 49% de capital privado en propiedad de Salud Total EPS S.A.

Que en el artículo 32° del Acuerdo Distrital 641 de 2016 define la integración del Sector Salud del Distrito y establece que Capital Salud EPS S.A.S como sociedad de Economía mixta tendrá vinculación especial a la Secretaría de Salud como cabeza del sector en el proceso de integración y reorganización del sector salud de Bogotá.

Que mediante la Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud fue adoptada medida preventiva de Vigilancia Especial sobre Capital Salud EPS-S S.A.S., ordenándole presentar un plan de acción que contrarrestara los hallazgos de carácter financiero, operativo y técnico que se habían encontrado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 7

" Por medio cual se regulan las condiciones, los criterios y procedimientos presupuestales a aplicar por la Entidad Promotora de Salud CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Distrito y se dictan otras disposiciones"

Que con el fin de solventar el déficit patrimonial mencionado en la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada sobre la empresa, se efectuó, proceso de capitalización, aprobado por la Asamblea de Accionistas de la EPS y autorizado por la Superintendencia Nacional de Salud que arrojó como resultado la siguiente composición accionaria: 88,99% en cabeza del Distrito Capital de Bogotá y el 11,01% para Salud Total EPS S.A.

Que posteriormente, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea de Accionistas de la EPS, según Acta N° 034 del 1° de noviembre de 2017, y como resultado de los procesos de capitalización, a partir del mes de noviembre de 2018 el Distrito Capital quedó como titular de un porcentaje accionario superior al noventa por ciento (90%) de las acciones en circulación, quedando establecida la composición accionaria de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
Bogotá Distrito Capital	70.001.264.800	93.4029174274419%
Salud Total EPS S.A.	4.944.215.200	6.59708257255808%
TOTAL	74.945.480.000	100%

Que la modificación de la composición accionaria, así como de los Estatutos de la sociedad, fue autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 010693 del 14 de noviembre de 2018.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta se definen como organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la Ley y si su participación es igual o superior al 90% su régimen será el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que como consecuencia del cambio en la composición accionaria de la Empresa Capital Salud EPS-S S.A.S., en el cual el Distrito Capital de Bogotá aporta más del 90% del capital social, es necesario que la sociedad se ajuste al régimen jurídico aplicable en el ámbito del manejo presupuestal, de personal y contractual como al de una Empresa Industrial y Comercial del Distrito – EICD.

Que Capital Salud EPS-S SAS como Entidad Promotora de Salud tiene como fuente única de recursos la liquidación mensual de afiliados (LMA) con base en la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado y el reintegro o pago de los recursos utilizados en el suministro de lo NO incluido en el Plan de Beneficios de Salud financiado con recursos de la salud o exclusiones según órdenes judiciales, los cuales son considerados contribuciones parafiscales.

Que el literal a) del artículo 15 del Decreto 714 de 1996 define "a) **El Presupuesto de Rentas e Ingresos.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias, las contribuciones parafiscales y los recursos de capital de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos Distritales."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 7

" Por medio cual se regulan las condiciones, los criterios y procedimientos presupuestales a aplicar por la Entidad Promotora de Salud CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Distrito y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 establece: *"ARTÍCULO 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.*

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del presupuesto general de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración."

Que como quiera que los recursos que administra Capital Salud EPS S SAS son contribuciones parafiscales, que acorde con el inciso tercero del artículo 29 ibidem, son administradas por órganos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación, se hace necesario definir las condiciones y criterios con los cuales CAPITAL SALUD EPS-S SAS llevará a cabo su manejo presupuestal con observancia de las distintas normas que regulan la materia a nivel nacional, al ser un órgano integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las distritales por ser este el nivel al cual pertenece.

Que de conformidad con lo enunciado y con el régimen de las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, no forman parte del Presupuesto General de la Nación y el Estatuto Orgánico de Presupuesto indica en su artículo 96:

"A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto con excepción del de inembargabilidad.

Le corresponde al Gobierno establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes."

Que el Decreto Distrital 714 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital), precisa que a las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito se les aplicarán las normas y principios incluidos en dicha disposición y que en los demás temas se regirán por lo consagrado en las normas que expida el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, el Gobierno Distrital y las Juntas Directivas de estas entidades.

Que el Gobierno Distrital expidió el Decreto 662 de 2018 disposición que establece las directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales, sin que en su contenido se incorporen normas aplicables al manejo de los recursos parafiscales de la salud, los cuales son administrados por Capital Salud EPS-S S.A.S. como Entidad Promotora de Salud.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 7

" Por medio cual se regulan las condiciones, los criterios y procedimientos presupuestales a aplicar por la Entidad Promotora de Salud CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Distrito y se dictan otras disposiciones"

Que Capital Salud EPS-S SAS como Entidad Promotora de Salud tiene la obligación de dar observancia plena a las normas específicas que emite el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud como entidades reguladoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control, respectivamente, en especial lo relacionado con las disposiciones que establecen las condiciones de habilitación, de margen de solvencia, capacidad financiera y la forma de revelación a través del Plan Único de Cuentas PUC, para conocer la destinación de las contribuciones parafiscales que recibe como ingreso.

Que se hace indispensable armonizar las normas especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del mismo sector y establecer las directrices, procedimientos y controles que debe observar Capital Salud EPS-S S.A.S. al momento de elaborar, conformar y ejecutar su presupuesto con los recursos parafiscales de la salud que administra, en orden al cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital simultáneamente con las condiciones del régimen jurídico aplicable en los componentes de personal y contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. El objeto del presente decreto es regular las condiciones, directrices, procedimientos y controles que debe aplicar Capital Salud EPS-S S.A.S. en los asuntos de presupuesto una vez se cumplan la totalidad de condiciones para operar **bajo el régimen aplicable** de Empresa Industrial y Comercial del Distrito.

Parágrafo.- Las condiciones para que CAPITAL SALUD EPS-S SAS opere con aplicación del régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, son la aprobación de los Estatutos Sociales modificados, así como de la estructura interna de la sociedad, su planta de personal, la escala salarial de la planta de personal, factores y criterios salariales, el Manual de Funciones y la clasificación de sus empleos (empleados públicos y trabajadores oficiales) y el nombramiento y posesión **del** Gerente General.

CAPITULO II CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES DE PRESUPUESTO

Artículo 2.- Principios Presupuestales. Capital Salud EPS-S SAS en la formulación, elaboración, conformación y ejecución de su presupuesto anual observará los principios que orientan la política presupuestal distrital en armonía con los definidos en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en especial a la observancia de los porcentajes destinados para el gasto administrativo como EPS del régimen subsidiado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° _____ DE _____

Pág. 5 de 7

" Por medio cual se regulan las condiciones, los criterios y procedimientos presupuestales a aplicar por la Entidad Promotora de Salud CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Distrito y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. - Por ser los ingresos de Capital Salud EPS-S S.A.S. recursos parafiscales de la salud, éstos no hacen parte del presupuesto distrital y se reflejarán solamente en este para la estimación de su cuantía, siendo éstos inembargables.

Artículo 3.- Criterios para el manejo presupuestal. Capital Salud EPS-S SAS llevará cabo el manejo de los rubros específicos como Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado, según la homologación o convergencia, que se como se define a continuación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

DENOMINACION PUC EPS-S	Código Cuenta	DENOMINACION PRESUPUESTAL	Rubro
Reserva Técnica			
Anticipos pago a prestadores			
Inversión Reserva Técnica			
Recobros NO POS			
Glosas			

Artículo 4.- Certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) para el cubrimiento obligaciones asistenciales de salud. Capital Salud EPS-S SAS emitirá los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) globales que cubran las obligaciones de servicios asistenciales de salud para sus afiliados desde el inicio de la vigencia fiscal y los adicionará en cualquier momento, de acuerdo con la necesidad recursos estimados para la cobertura de dichas contingencias y el porcentaje de ejecución.

Los CDP se agruparán por las siguientes categorías:

- 1. Prestaciones asistenciales de salud prioritarias o de urgencia.** Son las generadas en atención de inicial de urgencias y procedimientos subsecuentes vitales para la vida y salud del afiliado, cumplimiento de acciones de tutela, medidas cautelares, PQR's SIS (soluciones inmediatas en salud) de la Superintendencia Nacional de Salud, que sea necesario prestar por intermedio de una IPS no red.
- 2. Prestaciones asistenciales cubiertas por contrato de prestación de servicios de salud.** Son las obligaciones provenientes de los contratos de prestación de servicios asistenciales de salud al inicio de la vigencia, distribuidos según la modalidad de contratación (Cápita, PGP, PyD, Paquete, Evento, etc).
- 3. Prestaciones asistenciales sin contrato de prestación de servicios de salud.** Son las obligaciones que provienen de la facturación de las Instituciones Prestadoras de Salud que no tienen contrato suscrito con la EPS y han prestado servicios asistenciales de salud a los afiliados en cualquier municipio del país.
- 4. Medicamentos y otras tecnologías de salud.** Son los servicios incluidos en el Plan de Beneficios de Salud generados a partir de las prescripciones médicas emitidas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para la atención integral de salud del afiliado, diferentes a prestación de servicios de salud.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 7

" Por medio cual se regulan las condiciones, los criterios y procedimientos presupuestales a aplicar por la Entidad Promotora de Salud CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Distrito y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. - Capital Salud EPS-S SAS acorde con el seguimiento contractual, llevará a cabo control trimestral a la ejecución presupuestal de los CDP y determinará la necesidad de adición de recursos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas y el cubrimiento de las necesidades de salud de los afiliados.

Artículo 5.- Certificados de Registro Presupuestal (CRP) para el cubrimiento obligaciones asistenciales de salud. Capital Salud EPS-S SAS generará los Registros Presupuestales (CRP) de atenciones prioritarias de salud con posterioridad a la prestación del servicio y cuando finalice el proceso de auditoría de la cuenta médica radicada por la Institución Prestadora de Servicio de Salud, el Operador de medicamentos o la entidad que provea el insumo.

Artículo 6.- Presentación y aprobación del Presupuesto anual. Capital Salud EPS-S SAS presentará al CONFIS el Presupuesto Anual de la entidad, con base en los criterios que se definen en el presente decreto.

Artículo 7.- Plan Anual de Inversiones. Capital Salud EPS-S SAS podrá establecer Plan Anual de Inversiones para los proyectos que se ejecuten cuando su costo tenga como fuente de financiación recursos distintos a los provenientes de la UPC.

Parágrafo. - En caso de presentar el Plan Anual de Inversiones deberá acoger los criterios definidos en el Manual Operativo de Presupuesto Distrital acorde con la aprobación del CONFIS Distrital.

Artículo 8.- Liquidación de Presupuesto. Capital Salud EPS-S SAS liquidará el presupuesto anual de la presente vigencia a partir del cumplimiento de las condiciones del régimen aplicable enunciadas en el parágrafo del artículo primero del presente decreto.

Parágrafo. - Durante el período en que no se consoliden las condiciones de régimen aplicable mencionadas, Capital Salud EPS-S SAS deberá ejecutar el presupuesto aprobado por el CONFIS acorde con las reglas aplicables como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, es decir con observancia de las reglas, lineamientos y directrices de la Superintendencia Nacional de Salud, establecidas en el Plan Único de Cuentas y las demás disposiciones que regulan la materia. Durante este mismo período Capital Salud deberá realizar la convergencia del presupuesto con la aplicación de los criterios definidos en el presente capítulo.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.- Integralidad Normativa.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto no exoneran a Capital Salud EPS-S S.A.S. del cumplimiento de las diferentes normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 10.- Coherencia Institucional.- Capital Salud EPS-S S.A.S., en concordancia con las disposiciones contenidas en el presente decreto, debe dar cumplimiento de las normas que regulan sus aspectos contractuales y de personal, acorde con lo definido por las autoridades competentes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 7

" Por medio cual se regulan las condiciones, los criterios y procedimientos presupuestales a aplicar por la Entidad Promotora de Salud CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Distrito y se dictan otras disposiciones"

Artículo 11.- Del Manual Operativo- En el término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente decreto la Secretaria Distrital de Hacienda deberá incorporar en el Módulo 4 del Manual Operativo de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, los criterios y procedimientos aplicables a Capital Salud EPS-S SAS como Entidad Promotora de Salud con aplicación del régimen de Empresa Industrial y Comercial del Distrito.

Artículo 12.- Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 13.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del siguiente día de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud

Elaboró: Alejandra Ignacia Avella Peña
Revisó:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**